

Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales

1 Disposiciones Generales

1.1 Ámbito de Aplicación

Las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (en adelante, Pliego Único) para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, en los casos de las contrataciones cuyos montos superen el límite establecido en el Artículo 47 del TOCAF, salvo los procedimientos que requieran reglamentación especial.

1.2 Jerarquía de las Normas

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, Pliego Particular) sólo podrá modificar las disposiciones del presente Pliego que éste expresamente autorice.

1.3 Cómputo de Plazos

Los términos fijados en el presente reglamento se computarán en días hábiles, y no se computará el día de la notificación, citación o emplazamiento.

1.4 Notificaciones

Toda notificación que realice la Administración se hará en forma personal, telegrama colacionado, fax, correo electrónico, u otro medio hábil de comunicación de acuerdo a los datos proporcionados en el Registro Único de Proveedores del Estado.

1.5 Comunicaciones

Todas las comunicaciones se efectuarán en el domicilio o a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular.

1.6 Jurisdicción competente

Por el sólo hecho de presentarse, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

2 Publicación del llamado

Es obligatoria la publicación de la convocatoria a procedimientos competitivos y el Pliego Particular en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, cumpliendo con la antelación suficiente en casos de corresponder, sin perjuicio de otros medios que la Administración Pública estime conveniente. En los casos de licitaciones públicas, se deberá dar cumplimiento a la normativa específica en la materia, efectuando asimismo la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial.

3 Aclaraciones de los Pliegos

Las solicitudes de aclaración podrán ser formuladas por los adquirentes del Pliego Particular mediante comunicación escrita dentro del plazo que fije el mismo y por los medios que establezca. Vencido dicho término no será obligatorio proporcionar más datos aclaratorios. Las consultas deberán ser específicas y deberán ser evacuadas por la Administración dentro del plazo que establezca el Pliego Particular, comunicando las mismas a todos los interesados a través de su publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales. En los casos que el Pliego Particular hubiera sido adquirido, la evacuación de la consulta se comunicará asimismo en forma personal tanto al eventual oferente que la realice, como a todos aquellos que hayan adquirido dicho recaudo.

4 Modificación del Pliego Particular

La Administración podrá, antes que venza el plazo para la presentación de ofertas, modificar el Pliego Particular ya sea por iniciativa propia o en atención a una consulta u observación formulada por un particular. Todos los interesados serán notificados de las modificaciones introducidas, en un plazo no menor a 2 días antes del término límite para la recepción de las ofertas, personalmente al interesado que formuló la observación como a los que hayan adquirido pliegos y comunicado a los demás interesados a través del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales. La Administración tendrá la facultad discrecional de prorrogar la fecha u hora de apertura del procedimiento de contratación, a fin de dar a los posibles oferentes tiempo adicional para la preparación de sus ofertas, debiendo comunicarse en la forma señalada en el párrafo anterior.

5 Solicitud de prórroga de apertura de ofertas

Cualquier proveedor podrá solicitar prórroga de la Apertura de Ofertas. La misma se presentará a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular y dentro del plazo que fije el mismo. La prórroga será resuelta por la Administración según su exclusivo criterio, y deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de disponerse la prórroga de la Apertura, además deberá comunicarse personalmente a los que hayan adquiridos pliegos y publicarse la nueva fecha para conocimiento de los demás interesados en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

6 Reserva de la Administración

La Administración podrá prorrogar la Apertura, o dejar sin efecto el llamado en cualquier momento. En los casos de prórroga de la Apertura, la Administración procederá a publicar la nueva fecha en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos; asimismo deberá devolver las garantías de mantenimiento de ofertas y el importe de los Pliegos a solicitud de los interesados que, ante dicha prórroga, desistan de presentar propuestas. En caso de dejar sin efecto el Llamado, se procederá a publicar inmediatamente lo resuelto en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos. Consecuentemente, la Administración procederá a devolver de oficio el importe de los Pliegos y las garantías depositadas, si correspondiere.

7 Normalización de artículos

Cuando un bien o servicio se encuentre normalizado, la referencia a las normas estandarizadas de calidad que apliquen, incluidas en el Pliego Particular, hará obligatorio el cumplimiento de las mismas por parte de los oferentes y su control de calidad se efectuará en la forma prevista en ellas y en dicho Pliego.

8 Requisitos Formales de las Ofertas

8.1 Redacción

Las ofertas deberán ser redactadas en forma clara y precisa, en idioma castellano y conforme lo dispuesto por el artículo 63 del TOCAF. El Pliego Particular podrá autorizar la presentación de folletos, catálogos, etc. en idioma extranjero. La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al castellano.

8.2 Domicilio

Las firmas proponentes deberán constituir domicilio a los efectos del procedimiento y actos posteriores al mismo. Cuando se presenten empresas extranjeras, las firmas que no se encuentren instaladas en el país, podrán actuar por medio de representante, en cuyo caso el mismo deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras, creado por la Ley N° 16.497 de 15 de junio de 1994 y, en caso de ser adjudicatarias, deberán constituir domicilio en el mismo.

8.3 Identificación

Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen en caso de ser sociedades personales o de sus representantes autorizados, en caso de ser sociedades anónimas. En los casos de aplicación del presente Pliego Único, las sociedades anónimas deberán agregar la nómina de los integrantes de los directorios.

8.4 Cumplimiento de requisitos formales

Para la valoración del cumplimiento de los requisitos formales se aplicarán los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.

9 Requisitos para la presentación de las ofertas

El Pliego Particular no podrá imponer al oferente ningún requisito que no esté directamente vinculado a la Consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, reservándose sólo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder. El Pliego Particular no podrá exigir documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

9.1 Documentos integrantes de la oferta

La oferta constará de los siguientes documentos: a. Antecedentes del oferente, de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular, tanto respecto de la empresa como del objeto licitado. b. La propuesta en todo lo que corresponda al objeto del procedimiento de contratación, incluyendo la declaración exigida en el punto 10.5. c. Documentos requeridos en el Pliego Particular.

9.2 Requisitos previos a la presentación de la oferta

Cuando corresponda el oferente deberá: a. Depositar la garantía de mantenimiento de oferta cuando la Administración declare la obligatoriedad de la misma de acuerdo a lo establecido por el art. 64 del TOCAF. b. Adquirir el Pliego, cuando el mismo tenga costo.

10 Validez de las ofertas

10.1 Consideraciones generales

Los oferentes deberán presentar sus propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones y forma que se establezcan en el Pliego Particular, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas. A estos efectos se consideran esenciales sólo aquellos aspectos cuya omisión pueda alterar o impedir la debida igualdad de los oferentes o la consideración de las propuestas, de acuerdo con los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo para su invalidación posterior si se constataren luego, defectos que violen los requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el Pliego respectivo. Las ofertas que contengan apartamientos sustanciales a dichas exigencias no podrán ser consideradas. Salvo indicación en contrario formulada en la oferta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones contenidas en los Pliegos, y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración de establecer en las bases del llamado exigencias de manifestación expresa por parte de los oferentes, en cuyo caso los mismos deberán cumplir con dicho requisito.

10.2 Objeto

Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los Pliegos tienen un carácter indicativo para la consecución del objeto del llamado. Si el Pliego Particular lo autoriza, podrán presentarse modificaciones,

soluciones alternativas, así como variantes, inclusive sin presentarse la propuesta básica. Se considerará que una oferta es: a) Una modificación cuando, manteniendo la identidad del objeto licitado y presentando apartamientos no sustanciales, igualmente permite satisfacer los requerimientos que originaron el llamado. b) Una solución alternativa cuando, tratándose de una opción, permite igualmente satisfacer los requerimientos que originaron el llamado, siempre que no menoscabe los principios imperantes en materia de contratación pública.

c) Una variante cuando, la misma presente variedad o diferencia, pero manteniendo la identidad del objeto licitado.

10.3 Precio y cotización

El Pliego Particular establecerá las condiciones de compra en plaza, en el exterior o indistintamente, rigiendo las cláusulas INCOTERMS -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente a la fecha de la convocatoria en lo que corresponda. El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular. Dichos precios no podrán estar sujetos a confirmación ni condicionados en forma alguna.

En el caso en que el Pliego Particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen. El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular, el que establecerá el o los tipos de moneda en que deberá cotizarse y los instrumentos de pago que pueden utilizarse.

10.3.1 Discrepancias

Si en la oferta hubiera discrepancia entre los precios unitarios y los totales, valdrá lo establecido en los precios unitarios. Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras. Todo ello sin perjuicio de la facultad de la Administración de otorgar un plazo máximo de dos días hábiles en los casos en que se producen discrepancias que se deben a errores evidentes o de escasa importancia, la que operará siempre que no se altere la igualdad de los oferentes, conforme lo preceptuado por el artículo 65 inciso 7 del T.O.C.A.F.

10.3.2 Actualización de precios

La obligación de cotizar precio firme sin ajustes, o de fórmulas paramétricas de actualización de precios, será incluida en las cláusulas del Pliego Particular. A falta de especificación en el Pliego Particular los oferentes que coticen precios reajustables, deberán establecer una fórmula paramétrica que refleje la estructura de costos del producto o del servicio ofrecido, del tipo siguiente: $P1 = P0 (aA1/A0 + bB1/B0 + \dots + mM1/M0 + n)$ donde: $P0$ = monto de la propuesta $P1$ = monto actualizado de la propuesta a, b, m, n = coeficientes de incidencia de los parámetros. La suma de dichos coeficientes deberá ser igual a 1. n = coeficiente que representa el componente de la oferta cuyo precio no está sujeto a ajuste. A, B, M =

parámetros o índices de los principales componentes de los costos del oferente. Los parámetros con subíndice 0 toman el valor vigente al último día hábil o mes anterior a la fecha de apertura de la oferta, y los parámetros con subíndice 1 toman, para suministros, el valor vigente al día o mes anterior a la fecha de la entrega total o parcial de los bienes y, para la prestación de servicios, el promedio ponderado del valor del parámetro en el período de facturación. Cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual, el ajuste del precio

se calculará a entrega real. Si la referida entrega se realizara fuera de dicho plazo por razones imputables al proveedor o a sus subcontratistas, el ajuste de precio se calculará tomando como fecha de entrega la contractualmente convenida. Sin embargo, si esto implica una erogación mayor para la Administración, se ajustará a entrega real. Podrá aplicarse la misma fórmula paramétrica para el caso de demora en el pago. Los valores de todos los parámetros contenidos en la fórmula de ajuste deberán estar documentados por publicaciones oficiales o que merezcan la confianza de la Administración. Dichas publicaciones deberán estar claramente definidas en la oferta y, en caso de ser extranjeras, se incluirá una copia de las mismas. En el caso de suministros tarifados oficialmente en el País, la Administración no pagará precios o aumentos mayores a los decretados por la autoridad competente, aun cuando la fórmula paramétrica eleve éstos a un valor superior. Asimismo cuando existan disposiciones conteniendo cláusulas que limiten el traslado de los aumentos a los precios, las mismas serán tenidas en cuenta.

10.4 Tributos

Todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en los precios cotizados. El oferente, cuando corresponda, desglosará el importe de aquellos tributos en los que la administración sea agente de retención (Impuesto al Valor Agregado, IRNR u otro tributo vigente) del precio global de la oferta. Cuando el oferente no deje constancia expresa al respecto, se considerará dichos tributos incluidos en el monto de la oferta. Las creaciones, supresiones o modificaciones de los tributos que graven la última etapa de la comercialización de los bienes o prestación de servicios serán reconocidos en todos los casos a favor del adjudicatario o de la Administración según corresponda.

10.5 Regímenes de Preferencia

10.5.1 Régimen general

El margen de preferencia a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecido en el art. 58 del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

i) Será aplicable en los casos de licitaciones públicas y licitaciones abreviadas, así como en los casos de compras por excepción en las que dicha preferencia resulte procedente, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del presente Pliego Único. Dicho monto es el estimado por la Administración al aprobar la convocatoria. ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe

paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular. No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

BIENES

El margen de preferencia a los bienes que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales, de acuerdo con los criterios de

evaluación que se determinan en el Pliego Particular. Los oferentes que deseen acogerse al presente beneficio deberán formular una declaración jurada detallando los bienes a proveer que califican como nacionales (Anexo I), debiendo quien resulte adjudicatario, en aplicación del citado beneficio, presentar el certificado de origen respectivo emitido por las Entidades Certificadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación. En ausencia de declaración a los efectos del presente régimen los bienes serán considerados como no nacionales. En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

SERVICIOS

El margen de preferencia a los servicios que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, el oferente deberá declarar el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales (Anexo II).

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio. Fórmulas de cálculo Los precios comparativos de los productos y servicios que califiquen como nacionales y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas: A) Bienes y servicios que no incluyan bienes $PCN = PN - (PN \times 0,08)$ $PCNN = PNN$ B) Servicios que incluyan bienes $PCN = PN - PN \times (1 - \% BNN) \times 0,08$ Donde: PCN = precio comparativo del producto nacional con la aplicación de la preferencia a la industria nacional PCNN = precio comparativo del producto que no califica como nacional PN = precio del producto nacional puesto en almacenes del comprador PNN = precio del producto que no califica como nacional puesto en almacenes del comprador %BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales (declarado por el oferente) Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego Particular, tengan asignada una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo. En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos que califiquen como nacionales y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones. Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores. En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada. No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

10.5.2 Regímenes especiales incluidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo

10.5.2.1 Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYME

La promoción a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecida en los arts. 59 y 60 lit. A del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

b1) Preferencia en el precio

i) Será aplicable cuando intervengan micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYME) con bienes de su producción, así como con servicios prestados o ejecutados directamente por ellas, que califiquen como nacionales. A los efectos de ampararse en el referido subprograma, las empresas deberán estar incluidas en alguna de las categorías previstas en el Dec. N° 504/007 de 20 de diciembre de 2007 y ajustarse a lo dispuesto en el Dec. N° 371/010 de 14 de diciembre de 2010. ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular. No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. iii) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 8% y para medianas empresas del 4% cuando compitan entre sí o bien cualquiera de las categorías o todas ellas frente a productos o servicios nacionales que no califiquen como MIPYME, y siempre que no existan ofertas de productos o servicios que no califiquen como nacionales. iv) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 16% y para medianas empresas del 12% en cualquier circunstancia en que participe un producto o servicio que no califique como nacional y su oferta sea válida. v) El monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia a los servicios de micro, pequeñas y medianas empresas que califiquen como nacionales y que incluya el suministro de bienes, no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, la Administración tendrá en cuenta los porcentajes establecidos en el certificado de participación en el programa de contratación pública para el desarrollo de las MIPYME emitido por la DINAPYME. vi) En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones. Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada. No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado. vii) Los precios comparativos de los productos y servicios ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de



la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas: A) Bienes y servicios que no incluyan bienes, proporcionados por MIPYME $PCM = PM - (PM \times B)$ B) Servicios que incluyan bienes, proporcionados por MIPYME $PCM = PM - PM \times (1 - \% BNN) \times B$ Donde: PCM = precio comparativo del producto MIPYME con la aplicación de la preferencia. PM = precio del producto MIPYME puesto en almacenes del comprador. %BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales de acuerdo con el certificado del art. 5 del Dec. N° 371/010. B = preferencia de acuerdo con los numerales iii) y iv) precedentes. Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego, tengan establecida una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo. En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

b2) Reserva de mercado para MIPYME

i) Las empresas que cumplan los requisitos previstos en los numerales i) y ii), del precedente b1) podrán presentarse a la contratación o adquisición invocando explícitamente el mecanismo de Reserva de Mercado. ii) Mediante este mecanismo la empresa deberá ofertar una cantidad igual al 10% del total del quantum previsto por la contratación o adquisición. iii) La empresa que invoque este mecanismo no podrá presentar, dentro de la misma licitación, otra oferta o propuesta. iv) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente, se deberá adjudicar a la mejor de las ofertas que invoque el mecanismo de Reserva de Mercado, el 10% del quantum total del objeto licitado. La parte restante se asignará a la mejor oferta. v) Este mecanismo no aplica en los siguientes casos: a) cuando resulte ganadora una empresa por aplicación del régimen previsto en el precedente b1. b) cuando la mejor oferta que se ampara en el mecanismo de Reserva de Mercado supera en 16% o más a la mejor de las ofertas que se presentan por el total del monto licitado.

Se entiende por mejor de las ofertas la de menor precio o la que obtenga la mejor calificación según corresponda, sin perjuicio de que por aplicación de la Preferencia a la Industria Nacional (PIN) pueda resultar ganadora otra oferta. c) en aquellas excepciones en que el ordenador del gasto correspondiente considere impracticable o inconveniente la aplicación del mecanismo de Reserva de Mercado, en cuyo caso deberá: 1) Establecer esta excepción en el Pliego Particular, y 2) Fundamentar su decisión en todos los casos, quedando dicha fundamentación a disposición de cualquier interesado a partir de la fecha de publicación del Pliego. d) cuando se trate de una compra realizada al amparo del literal B y literal C, numerales 1, 3 y siguientes del art. 33 del TOCAF. vi) No serán de aplicación a las ofertas que se amparen al mecanismo de Reserva de Mercado las demás preferencias en precio previstas en el presente numeral 10.5.1 y 10.5.2.1.

11 Garantía de mantenimiento de oferta

El oferente podrá constituir la garantía mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que se determinará en el Pliego Particular. El mismo Pliego podrá establecer la obligatoriedad de su constitución. En caso contrario el oferente podrá optar por constituir la o no. En ningún caso podrán exigirse garantías por ofertas cuyos montos sean inferiores al tope de la licitación abreviada. El Pliego Particular podrá establecer garantías diferentes o exonerar al oferente de su constitución cuando ello resulte conveniente a la Administración.



11.1 Ejecución

La garantía podrá ser ejecutada: a) Cuando el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento. b) Cuando el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda. c) Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello.

11.2 Aplicación de multa

En el caso en que el oferente opte por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta, en las mismas hipótesis del numeral anterior, se aplicará una multa del 5% del monto máximo de su oferta.

El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración, y la comunicación del hecho al RUPE.

12 Presentación, Confidencialidad y Apertura de ofertas

12.1 Presentación

La presentación de las ofertas podrá realizarse personalmente contra recibo, o por correo, fax, en línea a través de los sitios web de Compras y Contrataciones Estatales u otros medios remotos de comunicación electrónica según lo disponga el llamado, no siendo de recibo las que llegaren fuera de las condiciones establecidas en el Pliego Particular. El resguardo de las ofertas, en todos los casos, será responsabilidad de la Administración contratante, asegurando su confidencialidad e inviolabilidad hasta el momento de la apertura.

12.2 Confidencialidad

El oferente podrá declarar con carácter confidencial, especificándolo debidamente, la siguiente información: * la relativa a sus clientes; * la que puede ser objeto de propiedad intelectual; * la que refiera al patrimonio del oferente; * la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor; * la que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad; * y aquella de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezca el

Pliego Particular. La información declarada en tal carácter deberá presentarse en forma separada del resto de la oferta, en sobre o en archivo digital. En todos los casos deberá identificarse como "Información Confidencial". El oferente que presente información confidencial deberá presentar en la oferta un "resumen no confidencial" de dicha información, que sea breve y conciso (Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010). No se considerarán confidenciales los precios, las descripciones de bienes y servicios ofertados, ni las condiciones generales de la oferta.

12.3 Apertura

La apertura de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe al efecto la Administración Pública licitante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. En caso de apertura electrónica, ésta se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes. En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si se ha constituido la garantía, cuando ello correspondiera. La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo Pliego. Se considerarán apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes. Los oferentes podrán requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del solicitante. Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los oferentes o sus representantes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen. Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que hubieren consignado constancias en la misma, así como por los demás oferentes que lo deseen hacer.

13 Defectos, carencias o errores en las ofertas

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para proveedores del exterior y en ese caso se aplicará a todos los oferentes. El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

13.1 Comisión Asesora de Adjudicaciones

Las ofertas serán estudiadas por una Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la que le compete informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas. A los efectos de producir su informe la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá: 1. Solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta. 2. Recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad. Finalmente, la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitirá su informe que deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma. El pronunciamiento deberá recaer sobre cada ítem, salvo que en el Pliego Particular se establezca un criterio diferente. El dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones no genera ningún derecho a favor de los oferentes.

13.2 Admisibilidad de las ofertas

La Administración actuante efectuará el análisis de admisibilidad de las propuestas, lo que implica determinar si las ofertas presentadas cumplen con la normativa vigente en la materia, lo que comprende, entre otras, las disposiciones del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado vigentes, así como las contenidas en el Pliego Único aplicable y en los Pliegos de Condiciones Particulares que rijan en el procedimiento de que se trate.

13.3 Evaluación

En el Pliego de Condiciones Particulares se deberán establecer los criterios de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas: a) Determinación del o los principales factores (cuantitativos y/o cualitativo) que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso (Arts. 48 Lit. C y 65 final del T.O.C.A.F.). b) Utilización del factor precio en forma exclusiva, u otro elemento cuantitativo, el que será aplicado únicamente respecto de quienes cumplan con los requisitos mínimos previstos en las bases del llamado (Art. 68 inciso 3° del T.O.C.A.F.).

13.4 Mejora de ofertas

Si en la comparación efectuada se encuentran dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar, según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas. Se considerarán ofertas con calificación similar aquellas que no difieran en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada conforme a los criterios cuantificados definidos en los Pliegos de Condiciones. Se considerarán ofertas con precio similar a aquellas que no difieran en más del 5% (cinco por ciento) del precio de la menor. En caso de que, como resultado de la mejora de ofertas, dos ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

13.5 Negociaciones

El Pliego Particular podrá establecer que en caso de existir ofertas similares en los términos definidos por el art. 66 del TOCAF, se podrán entablar negociaciones con los respectivos oferentes, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Se considerará similares las ofertas cuando su calificación es similar o su precio es similar, según los criterios de evaluación previstos en las bases del llamado.

13.6 Precio Manifiestamente Inconveniente

Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora de Adjudicaciones

debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas, de precio, plazo o calidad.

13.7 Vista de las actuaciones

En todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada correspondiente al organismo, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes, excepto de aquella información de carácter confidencial contenida en las ofertas respecto de la cual se haya dado cumplimiento a la normativa vigente en la materia para ser considerada como tal (Ley N° 18.381 y Arts. 28 a 32 del Decreto N° 232/010) debiendo haber sido presentadas en ese carácter (Art. 10 Ley N° 18.381). A tales efectos, se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco días, notificándose a los interesados dentro de las veinticuatro horas de dispuesto el trámite aludido. Los oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este plazo si los interesados expresaran que no tienen consideraciones que formular. Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación, y respecto de cuya petición debe existir informe fundado. El interesado remitirá copia del escrito o impugnación presentada al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos.

14 Adjudicación

14.1 Dictado del acto

Recibido el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y cumplida la vista, en su caso, el ordenador competente dispondrá del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierto o rechazar todas las ofertas, lo que deberá publicarse en el sitio web de Compras y

Contrataciones Estatales, así como solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración. El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.

14.2 Requisitos formales

Una vez dictado el acto de adjudicación y previo a su notificación se le solicitará al adjudicatario, en el plazo en que la administración disponga, la presentación de todos los

requisitos formales que corresponda para acreditar que se encuentra en condiciones de contratar con el Estado.

En ningún caso se podrá solicitar aquella documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

15 Aumento o disminución de contrato

La Administración se reserva el derecho de aumentar o disminuir unilateralmente las prestaciones objeto de la contratación hasta un máximo de 20% y 10%, respectivamente, respetando las condiciones y modalidades originales. También podrán aumentarse o disminuirse en mayores proporciones a las indicadas, previo consentimiento del adjudicatario, respetando las condiciones que rigen la contratación. En ningún caso los aumentos podrán exceder el 100% del objeto del contrato. Los porcentajes referidos precedentemente se aplican sobre cada una de las prestaciones objeto del contrato. Las resoluciones de ampliación de contrato deberán publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

16 Notificación

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de ofertas será notificado a todos los oferentes.

17 Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta

Cuando se hayan rechazado todas las ofertas, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas. Adjudicada una propuesta y perfeccionado el contrato en los términos del art. 69 del TOCAF, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas a los restantes oferentes. Al adjudicatario se le devolverá su garantía de mantenimiento de oferta una vez que se haya perfeccionado el contrato y se hubiere constituido la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder su constitución.

18 Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto que disponga su adjudicación dictado por el ordenador competente, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República. La administración podrá establecer en los Pliegos Particulares o en la resolución de adjudicación, la forma escrita o requisitos de solemnidad a cumplir con posterioridad al dictado del mencionado acto o existan otras condiciones suspensivas que obstan para el perfeccionamiento del contrato.

19 Garantía de fiel cumplimiento del contrato

19.1 Constitución

Cuando el monto total adjudicado supere el 40% del tope de la licitación abreviada establecida en el art. 33 del TOCAF, el adjudicatario constituirá una garantía equivalente al

5% del monto de la adjudicación. Esta garantía se podrá acrecer con una retención de los sucesivos pagos, lo que deberá estar establecido en el Pliego Particular. El adjudicatario constituirá la garantía mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza. La Administración podrá establecer en el Pliego Particular, garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente. A efectos de determinar el monto de la garantía los valores públicos serán considerados por su valor nominal, excepto que la Administración considere que éste es sustancialmente superior a su valor de mercado. Cuando la garantía se constituya en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio interbancario vendedor y arbitraje, vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay del día anterior al de la constitución de la garantía.

19.2 Opción de no presentación de la garantía

El Pliego Particular podrá establecer el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía. En caso de hacer uso de este derecho, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación.

19.3 Falta de constitución de la garantía

La falta de constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma, en los casos que sea exigible, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración hacer uso de la facultad establecida en el inciso final del art. 70 del TOCAF.

19.4 Ejecución de garantía

La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser ejecutada en caso que el adjudicatario no de cumplimiento a las obligaciones contractuales.

20 Control de calidad

La Administración Pública podrá efectuar, directamente o a través de organismos de normalización y certificación, controles de calidad de los productos ofertados o contratados. En los casos en que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado desarrolle normas de calidad de productos y servicios, las mismas deberán ser consideradas.

21 Cumplimiento personal de las obligaciones

El contratista deberá cumplir por sí las obligaciones asumidas. Sólo podrá verificarse la cesión del contrato a solicitud fundada del contratista y con el consentimiento por escrito del organismo contratante, previa demostración de que el cesionario brinda las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el RUPE. En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos para contratar con el mismo. También se requerirá la autorización del organismo contratante para subcontratar total o parcialmente.

22 Mora

La mora se configura por el incumplimiento de las obligaciones contractuales y se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos establecidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

23 Penalidades

Las penalidades por mora podrán ser: A) un porcentaje del monto total del contrato, o de la cuota parte correspondiente, por el incumplimiento. B) un porcentaje de dicho monto o cuota parte, proporcional al período de incumplimiento. El Pliego Particular determinará dichos porcentajes y su límite máximo. C) suma fija. Las penalidades por mora se aplicarán con independencia de la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponder. En caso que la Administración establezca en el Pliego Particular el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, y se incumpliera el contrato, el acto administrativo que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al RUPE.

24 Importación

En caso de bienes a ser importados por la Administración, se establecerá en el Pliego Particular las condiciones y requisitos a cumplir por los oferentes y adjudicatarios.

25 Recepción

El adjudicatario deberá efectuar la entrega de bienes o la prestación de servicios en las condiciones y plazos previstos en la contratación. La Administración efectuará los controles de calidad que sean pertinentes. En caso de que algún elemento no cumpla con lo

solicitado, el proveedor, a su costo y dentro del plazo que fije el Pliego Particular deberá sustituirlo por el adecuado, no dándose trámite a la recepción hasta que no haya cumplido la exigencia precedente, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes. Si vencido dicho plazo el proveedor no hubiese hecho la sustitución, ni justificado a satisfacción de la Administración la demora originada, se podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el adjudicatario hubiera optado por no presentar garantía, conforme lo dispuesto en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, aplicar la multa prevista en el citado artículo, comunicándose al RUPE.

26 Rescisión

La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello. No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley. La rescisión por incumplimiento del contratista, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

del contrato o la aplicación de la multa dispuesta en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, en caso en que el oferente hubiera optado por no presentar garantía, sin perjuicio del pago de las demás multas que corresponda, efectuándose la comunicación al RUPE. En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste. En caso de no aceptación se podrá continuar con el orden de prelación resultante de la evaluación de las ofertas.

27 Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

La garantía de fiel cumplimiento de contrato será devuelta de oficio por la Administración, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

28 Pagos

El Pliego Particular establecerá las condiciones y formas de pago. En todos los pagos la Administración podrá deducir del monto a pagar, la suma correspondiente a cualquier deuda que el contratista mantenga con el organismo contratante, relativa al contrato.

ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que los bienes integrantes de la oferta que se detallan a continuación califican como nacionales de acuerdo a la normativa vigente.

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009)

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que su oferta califica como nacional de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto N° 13/009.

Declara, asimismo, que el/los servicio/s que ofrece incluye/n el suministro de bienes y los que NO CALIFICAN COMO NACIONALES representan el XX % del precio ofrecido (si se trata de varios servicios ofrecidos se deberá detallar el porcentaje en cada caso).

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

ANEXO III - Pliego De Condiciones Particulares: Cláusulas Necesarias

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, deberá ser complementado por un Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que contendrá necesariamente las cláusulas siguientes:

1. El objeto del contrato y las condiciones especiales o técnicas requeridas.
2. Cotización: a) Modalidad (plaza, exterior, o ambas, aclarando en caso de ser exterior los Incoterms -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente). b) Forma (precios unitarios o totales, parciales o globales, escalonados por cantidad, etc.). c) Tipo (precios firmes, precios escalonados en el tiempo, precios ajustables, etc.). d) Aceptación de cotizaciones parciales. e) Moneda/s aceptada/s. f) Para el caso de aceptarse cotizaciones del exterior a importar por el organismo, se deberán indicar las condiciones que deberá cumplir el oferente y adjudicatario a tal fin. g) Mantenimiento de oferta: - Indicación de plazo mínimo. - Posibilidad de prórroga automática.
3. Evaluación de las ofertas: a) Principales factores que se tomarán en cuenta para evaluar las ofertas (calidad, plazo de entrega, precio, financiamiento, servicio de mantenimiento y de asistencia técnica, garantías, antecedentes comerciales y de proveedor estatal del oferente, antecedentes del producto ofertado, disponibilidad de repuestos, etc.). b) Ponderación de cada factor a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso.
4. Procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas, y momento en que se efectuará la conversión. (Por ejemplo: La conversión a moneda nacional se hará de acuerdo al arbitraje y tipo de cambio interbancario vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay el día anterior a la fecha de apertura).
5. Plazos y modo de pago.
6. Monto, clase, lugar y plazo para la presentación de las garantías, cuando corresponda, o su exoneración.
7. Lugar y plazo para solicitar aclaraciones a los pliegos y plazo para evacuar las consultas.
8. Lugar, plazo y medio/s para solicitar prórroga de la apertura de ofertas.
9. Lugar, plazo y medio/s para la presentación de ofertas.
10. Dirección, número de fax, correo electrónico y otros medios a los efectos de formular consultas, comunicaciones, etc.
11. Fecha y hora para la apertura de ofertas, modalidad presencial o electrónica y su respectivo lugar o sitio web.
12. Modo de provisión del objeto de la contratación. Plazo de entrega y su cómputo. (Por ejemplo: el plazo de entrega se computará a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación definitiva o de la apertura de la carta de crédito, o de la emisión de la orden de compra, o de la firma del contrato o que se haga efectivo el pago adelantado en su caso o se haya cumplido la condición estipulada al efecto).
13. Multas y sanciones a aplicarse en caso de verificarse incumplimientos.
14. Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.
15. Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

ANEXO IV- Pliego de Condiciones Particulares: Cláusulas Opcionales

Cuando la naturaleza de la contratación o las necesidades del servicio así lo requieran, podrán establecerse en el Pliego Particular, entre otras que se consideren convenientes, las siguientes cláusulas que complementen el Pliego Único:

1. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, además de la básica.
2. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, sin necesidad de incluir una oferta básica.
3. Si se obliga a las firmas extranjeras a tener representación comercial o constituir domicilio en el país.
4. Agrupamiento de los ítems que deberán ser necesariamente adjudicados a un mismo oferente o la potestad de la Administración de fraccionar la adjudicación entre más de un oferente.
5. Previsiones para la adjudicación de materiales de difícil fraccionamiento.
6. Admisión de fórmulas paramétricas para ajustes de precios.
7. Admisibilidad de ofertas en idioma extranjero.

PLIEGO PARTICULAR

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL METEOROLÓGICO

CAPITULO I – CONDICIONES GENERALES

Forma de cotizar

Precios CIF Montevideo y plaza en dólares estadounidenses discriminando el IVA (se deberá cotizar cada ítem en las dos formas – en los casos que corresponda: ver condiciones de rechazo de ofertas).

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el proveedor cuente con uno o más ítems en plaza, y deba realizarse una comparación con otra oferta a valores CIF Montevideo, el organismo realizará una integración del precio realizando las averiguaciones correspondientes con los agentes públicos y privados que intervengan en el proceso de la importación.

Para la comparación de las ofertas que coticen en moneda extranjera se utilizarán los arbitrajes y tipos de cambio billete vendedor que rijan al cierre del último día hábil anterior a la fecha de apertura de las ofertas, publicado por la mesa de cambio del Banco Central del Uruguay.

Requisitos a presentar con la oferta

- Cada propuesta contendrá la descripción detallada de los servicios ofrecidos.
- Cualquier elemento de juicio que los oferentes puedan aportar, a fin que la Administración pueda formar un criterio acertado de la oferta.

Condiciones que determinarán el rechazo de ofertas:

Se rechazarán automáticamente las ofertas cuando:

- El oferente no mantenga su oferta por el plazo de 90 días.
- El oferente no cumpla con todas las condiciones que se establecen en el Pliego de condiciones particulares.
- **No se presenten en la oferta las hojas técnicas (con foto y descripciones), de todos los ítems y componentes solicitados.**
- **El oferente no presente su cotización como se indica en EL CAPITULO I – CONDICIONES GENERALES - FORMA DE COTIZAR (Cada ítem en las dos**

cotizaciones, Precio CIF y plaza discriminando el IVA, en los casos que corresponda).

LA MERCADERÍA SERA DESPACHADA POR INUMET, ANTE LA ADUANA.

EN EL CASO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A EMBARQUES DE MERCADERÍA CONSOLIDADA, NO PERTENECIENTE A INUMET, EL ADJUDICATARIO DEBERÁ ABONAR TODOS LOS GASTOS DE DEPOSITO, (DESESTIBA, ALMACENAJE, SEGUROS Y DEMÁS) CORRESPONDIENTES A ESA MERCADERÍA.

PRORROGAS

En el caso de que un proponente solicite eventualmente prórroga de apertura de ofertas, la misma deberá formularse por escrito con una antelación como mínimo 3 (tres) días hábiles, de la fecha que establece el Pliego para la apertura de la Licitación, por correo electrónico a la dirección: compras@inumet.gub.uy

Sin perjuicio de lo expuesto, la Administración podrá resolver a su exclusiva discrecionalidad, situaciones especiales que contemplen sus intereses.

ACLARACIONES Y CONSULTAS

Solo se recibirán solicitudes de aclaraciones por escrito hasta 3 (tres) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de las propuestas en la dirección compras@inumet.gub.uy
El INUMET dará respuesta a las aclaraciones solicitadas, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la fecha fijada para la apertura de las propuestas.

El INUMET por propia iniciativa podrá dar aclaraciones y/o informaciones ampliatorias o introducir modificaciones a estas bases hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes a la fecha fijada para la apertura de las propuestas.

PRESENTACIÓN, APERTURA Y VALIDEZ DE LAS OFERTAS.

Las propuestas se recepcionarán **en línea** a través de la página web de compras estatales www.comprasestatales.gub.uy.

La omisión de cualquier requisito esencial será causal para el rechazo posterior de las propuestas por parte del ordenador del gasto.

La presentación de la propuesta implica la aceptación a lo establecido en las bases de esta Licitación.

En los documentos de oferta presentados por el oferente, los textos entre líneas, tachaduras o palabras superpuestas a otras, serán válidos si están salvadas debidamente.

Presentación y Apertura de las Ofertas:

En la fecha, hora y lugar indicados en la Convocatoria – Anexo II (Aviso – Cronograma de fechas) del presente Pliego de Condiciones Particulares, **no siendo de recibo las ofertas que no se presentaran en la hora, fecha, lugar y forma dispuestos precedentemente.**

Los oferentes mantendrán la validez de sus ofertas por un plazo de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de las propuestas.

Vencido dicho período sin que se hubiera producido resolución por parte de INUMET, las ofertas se considerarán vigentes salvo que los interesados manifiesten por escrito su voluntad en contrario.

COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS

La comparación de ofertas se hará por aquellos ítems que se seleccionasen.

Los puntajes que se tomarán en cuenta para la comparación de ofertas serán:

- **El puntaje técnico** (en adelante Pt) se valorará teniendo en cuenta dos categorías de ítems:

La categoría 1: Se valorará el cumplimiento total de las especificaciones técnicas, otorgándose 100 puntos para ofertas que cumplan con la totalidad de las especificaciones y 0 puntos para las que no las cumplan.

La categoría 2: Se valorará el cumplimiento de las especificaciones técnicas, otorgándose 100 puntos para ofertas que cumplan con la totalidad de las especificaciones, disminuyendo hasta llegar a 0 puntos para las que no las cumplan con ninguna especificación.

La categoría a la que pertenece cada ítem se encuentra especificada a continuación de su código Sice.

- **El puntaje por precio** (en adelante Pp) se evaluará de la siguiente forma:

$Pp = 100 \times Pm/Pi$, donde Pm es el precio más bajo y Pi el precio de la propuesta en consideración.

- **El puntaje por garantía** (en adelante Pg) será: 100 puntos a la empresa que ofrezca una garantía igual o mayor a 1 año, 50 puntos a la empresa que ofrezca una garantía entre 6 meses y un año, y 0 punto a la empresa que ofrezca una garantía menor a 6 meses. La garantía será exigida a partir de que los instrumentos estén instalados, testeados por la empresa adjudicataria y en buen funcionamiento. Este ponderador será evaluado en caso que corresponda.

La ponderación de cada factor será la que se detalla a continuación:

- Factor 1: $0,6 \times Pt$ (puntaje técnico)
- Factor 2: $0,3 \times Pp$ (puntaje por precio)
- Factor 3: $0,1 \times Pg$ (puntaje por garantía)

EL PUNTAJE FINAL DE LA OFERTA SALDRÁ DE LA SUMA DE LOS TRES FACTORES ANTERIORES.

Inumet se reserva el derecho de verificar cualquier información brindada en la oferta, así como solicitar información complementaria, **pero es responsabilidad exclusiva del oferente la presentación de hojas técnicas (con foto y descripciones)**, en el acto de apertura de las ofertas.

ADJUDICACIÓN

- Inumet se reserva el derecho de dejar sin efecto la licitación en cualquier instancia del procedimiento previo a la adjudicación sin incurrir en responsabilidad alguna.
- Los factores que se tomarán en cuenta para la adjudicación serán: **especificaciones técnicas, precio y garantía.**
- La adjudicación se realizará por ítem; y cada ítem a un único proveedor.
- El Inumet se reserva el derecho de adjudicar la contratación de la oferta que considere más conveniente para sus intereses, aunque no sea la de menor precio, o rechazar todas las ofertas recibidas.



inumet

- El ejercicio de estas facultades por el Inumet, no generará derecho al o a los oferentes a variar los precios unitarios propuestos.
- **Serán desechadas aquellas ofertas que no se ajusten a los requerimientos de este llamado.**
- En el caso de presentación de ofertas similares se podrán entablar negociaciones reservadas y paralelas con aquellos oferentes que se precalifiquen a tales efectos (Art. 66 del TOCAF Decreto 150/2012 de 11 de mayo del 2012).

La Administración está facultada para:

1. Adjudicar la licitación al proponente que reúna las mejores condiciones de las citadas en la cláusula precedente.
2. No adjudicar algún ítem.
3. Dividir la adjudicación, por razones fundadas, entre varios proponentes, así como aumentar o disminuir razonablemente las cantidades licitadas.

IMPORTANTE: Al momento de la adjudicación, el oferente debe estar en estado "ACTIVO" en el RUPE (Registro único de proveedores del Estado).

FORMA DE PAGO

Crédito SIIF mes de compra 30 y 90 días de acuerdo a disponibilidad.

El INUMET posee dos fuentes de financiamiento para poder hacer frente a los gastos de inversión, esto es a 30 y 90 días a partir de la emisión de la factura por parte del proveedor. Por lo tanto, el pago estará condicionado al cupo financiero mencionado anteriormente y además se aplicará el criterio de la razonabilidad con que cuenta la Administración en base a los procesos y trámites financieros.

CAPITULO II – ARTÍCULOS Y CONDICIONES TÉCNICAS

1. Datalogger para Telepluviómetro: (CÓDIGO SICE 36096 – Categoría 2)

Cantidad: hasta 20 unidades

Especificaciones técnicas:

- Deberá contar como mínimo con las siguientes interfaces de comunicación: 1 canal RS-485, 1 canal SDI-12, 1 canal Ethernet o Wifi.
- Deberá contar como mínimo con 8 entradas digitales, 8 salidas digitales, 2 entradas analógicas (0 a 20mA / 0 a 10V- Resolución de 12bits).
- Deberá ser posible el acceso remoto a la unidad (TCP/IP, módem) con fines de configuración, diagnóstico y mantenimiento, para lo cual se suministrará el software necesario.
- Alimentación: 12 a 30 VDC; Temperatura de Operación: -30 a 60 °C.
- Deberá tener memoria flash interna. La memoria libre para almacenamiento de datos deberá permitir almacenar al menos los datos de 30 días de registro para una actividad normal del pluviómetro con un registro de dos variables (precipitación y batería) cada cinco minutos con funcionamiento 24 horas.
- En caso de que la memoria interna no fuera suficiente, se deberá suministrar una memoria flash extraíble que la complemente. Los datos existentes deben mantenerse en caso de perder energía el equipo.
- Deberá contar con un reloj de tiempo real y poder sincronizar su hora mediante algún protocolo conocido.
- Se suministrará el cable para el envío continuo de las señales del sensor al datalogger y todos los accesorios de comunicación necesarios.
- Se suministrarán los elementos que permitan la conexión de la memoria del datalogger a una notebook y/o laptop, para la descarga de la memoria en caso de ser necesario.
- Será posible configurar el sistema de forma tal que cada sensor realice medidas cada 10 segundos o más, así como calcular valores promedio, máximos y mínimos (en tiempos a determinar).
- En caso de que el datalogger sea independiente del equipo y no pueda instalarse a la intemperie, se cotizará una caja de protección para el datalogger con cerradura de seguridad. La misma no deberá permitir el ingreso de polvo o lluvia, cumpliendo como mínimo con los estándares de protección NEMA 4X o IP66, incluir llave de acceso y tamper de apertura.
- Deberá incluir sistema de telecomunicaciones, incluyendo modem y antena omnidireccional para banda celular, que transmita la información cada 5 minutos a un servidor local de INUMET. El mecanismo de comunicación será basado en telefonía móvil que soporte NB-IoT, LTE y 3G. La configuración del servidor destino, el protocolo de comunicación (MQTT), la frecuencia de envío, reintentos, deberán ser configurables por el INUMET y basados en estándares abiertos. El envío aceptará formatos JSON y Ultralight. El sistema deberá ser compatible con la plataforma IOT Antel.



inumet

- El servidor de destino se deberá configurar en plataformas gubernamentales en particular INUMET. Esta configuración se realizará desde el programa configurador, y dichos parámetros quedarán persistidos en la unidad de control.

2. PLUVIÓMETROS CON SALIDA POR PULSOS (CÓDIGO SICE 4756 – Categoría 2)

Cantidad: hasta 13 unidades

Especificaciones técnicas:

- Superficie de recogida: entre 200 cm² y 400 cm².
- Carcasa metálica a prueba de corrosión.
- Principio físico: cazoleta basculante.
- Capacidad mínima: 150 mm/h
- Resolución: 0.2mm
- Incertidumbre máxima (para precipitación acumulada) el mayor de los siguientes valores: 0.2 mm, o 5% de la lectura.
- Intensidad de Precipitación:
- Rango mínimo: 0.2 a 2000 mm/hora.
- Incertidumbre máxima: En campo, 5 mm/hora para intensidades menores a 100 mm/hora, 5% de la lectura para intensidades superiores a 100 mm/hora.
- En caso de que la tecnología de los pluviómetros ofertada sea diferente a la de tipo cazoleta basculante o de peso, el oferente deberá entregar documentación que asegure un comportamiento similar al descrito en la presente especificación en cuanto a Sensibilidad/Resolución y Exactitud.
- El pluviómetro será de tipo profesional, no se aceptarán pluviómetros de uso doméstico.

3. SENSOR DE PRESIÓN (CÓDIGO SICE 35399 – Categoría 2)

Cantidad: hasta 5 unidades

Especificaciones técnicas:

- Rango de presión 500 a 1100 hPa
- Rango de temperatura -40° a +60°C
- Tensión de alimentación 9 a 28 Vcc
- Elevación -609,6 m (2000 pies) por debajo del nivel del mar a 4572 m (15 000 pies) por encima del nivel del mar
- Consumo energético: < 5 mA (activo), 200 µA (modo de suspensión)
- Salida digital SDI-12, serie RS-232
- Conexión a presión Conexión dentada para 0,318 cm (0,125 pulg.)
- Exactitud
- Incertidumbre de calibración $\pm 0,15$ hPa

- Incertidumbre $\pm 0,3$ hPa (a 20 °C)
- Incertidumbre total $\pm 0,5$ hPa (de -40° a +60°C)
- Estabilidad a largo plazo $\pm 0,1$ hPa/año
- Ruido de medición 0,05 hPa (RMS)
- Resolución 0,1hPa

4. SENSORES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD DE SUELO (CÓDIGO SICE 72731 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 10 unidades

Especificaciones técnicas:

Sensor de temperatura de suelo:

Tipo de sensor: termistor

Precisión: +/- 0.2°C

Rango de medida: -35°C a + 50°C

Sensor de humedad de suelo:

Métodos de medición: conductividad eléctrica del suelo, permitividad dieléctrica relativa, contenido volumétrico de agua, temperatura de suelo

Temperatura de operación: - 50 °C a 70°C

Precisión +/-5%

Salida del sensor: SDI12, serial RS232

Cada unidad se deberá suministrar con cable 5mts y conectores necesarios para su conexión

5. SENSOR DE TEMPERATURA SOBRE CÉSPED (CÓDIGO SICE 9693 – Categoría 2)

Cantidad: hasta 10 unidades

Especificaciones técnicas:

Tipo de sensor: termistor

Tolerancia: +/- 0.2°C

Rango de medida: -35°C a + 50°C

Cada unidad se deberá suministrar con cable 5mts y conectores necesarios para su conexión.

6. ENLACE WIFI (CÓDIGO SICE 100424 – Categoría 2)

Cantidad: hasta 10 unidades

Especificaciones técnicas:

- Enlace inalámbrico para exteriores IEEE 802.11n, retrocompatible con 802.11b/g
- Velocidad de datos neta de hasta 150 Mbps



inumet

- Debe incluir antena direccional de 8dbi y conector tipo N
- Cobertura inalámbrica de hasta 5 km
- QoS inalámbrico (WMM) para transmisión de precedencia de video
- Debe admitir conectividad de estación base, CPE, punto a punto y punto a múltiples puntos
- Debe ser compatible con protocolos de spanning tree, IGMP Snooping, SNMPv3, NTP, servidor DHCP, modo de enrutador
- Debe ser compatible con sistema de seguridad avanzado por filtro de direcciones WEP, WPA, WPA2 y MAC
- Debe incluir PoE de 12 VCC, para ser alimentado a través de un cable Ethernet
- Rango de temperatura de funcionamiento de -20~70°C

7. INTERFACE SERIAL RS-232/422/485 a ETHERNET (CÓDIGO SICE 102036 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 10 unidades

Especificaciones técnicas:

- Solución 3 en 1 RS232, RS422, RS485 a Ethernet redundante
- Máx. Velocidad de serial: 921,6 kbps
- Dos puertos Ethernet para conexión en cadena o RTTD (redundante para el dispositivo, recuperación automática en menos de 200 ms)
- Entradas de alimentación dobles mediante bloque de terminales de 12-48 V CC y conector de CC de 9-30 V.
- Gestión Segura por HTTPS y SSH.
- Aplicación de Windows para la detección de dispositivos, configuración y control de dispositivos.
- Modos serie versátiles: comunicación real/virtual, túnel serie, servidor TCP, cliente TCP, UDP
- Hasta 5 conexiones simultáneas reales/virtuales COM, servidor TCP, cliente TCP
- Advertencia de evento por Syslog, correo electrónico, trampa SNMP
- compatible con Windows 10/8/7/Vista/XP/2000/2003/2008
- Temperatura de funcionamiento: -20~70°C

8. ANTENA EXTERIOR OMNIDIRECCIONAL (CÓDIGO SICE 66399 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 10 unidades

- Rango de operación: 698 a 960 / 1710 a 2700 MHz para un VSWR igual o menor a 1.5:1
- Ganancia de 3 dBi @ 698 a 960



- Ganancia de 3.5dBi @ 1710 a 2700 MHz
- Conector N(f) fijado directamente al cuerpo de la antena
- Para uso en intemperie, con radomo ABS protegido contra rayos UV
- Polarización vertical, 50 ohms de impedancia
- Irradiación omnidireccional para el plano H
- Potencia máxima de trabajo (continua): 100 watts
- Protección contra descargas directa a tierra de la antena
- Debe incluir platina y grampas U para sujeción a mástil de 1" hasta 2" (+/- 10%)
- Platina y tornillería en acero galvanizado
- Temperatura operativa: -40 a +60°C
- Debe incluir jumper de RF fabricado en cable de bajas pérdidas LMR-195, con conector N(m) y SMA(m), 3 metros.

9. CAJA-GABINETE PLÁSTICO (CÓDIGO SICE 77046 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 15 unidades

Especificaciones técnicas:

Gabinete plástico con protección contra rayos UV, a prueba de agua, que cumpla con la norma IP67 o superior, que cuente con llaves de acceso y cerramiento con la modalidad de bisagras. Las dimensiones interiores deberán ser no menores a 20 cm largo x 20 cm ancho, 16 cm de profundidad.

10. CAJA-GABINETE PLÁSTICO (CÓDIGO SICE 77046 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 20 unidades

Especificaciones técnicas:

Gabinete plástico con protección contra rayos UV, a prueba de agua, que cumpla con la norma IP67 o superior, que cuente con llaves de acceso y cerramiento con la modalidad de bisagras. Las dimensiones interiores deberán ser no menor a 43 cm largo x 32,5cm ancho, 14 cm de profundidad.

11. POSTE PARA PLUVIÓMETRO CONVENCIONAL (CÓDIGO SICE 14658 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 10 unidades

De madera, con tratamiento adecuado para instalación al aire libre. Debe contar con con bisel a 45° (ver figura 1) en uno de sus extremos. Altura: 2 metros.



inumet

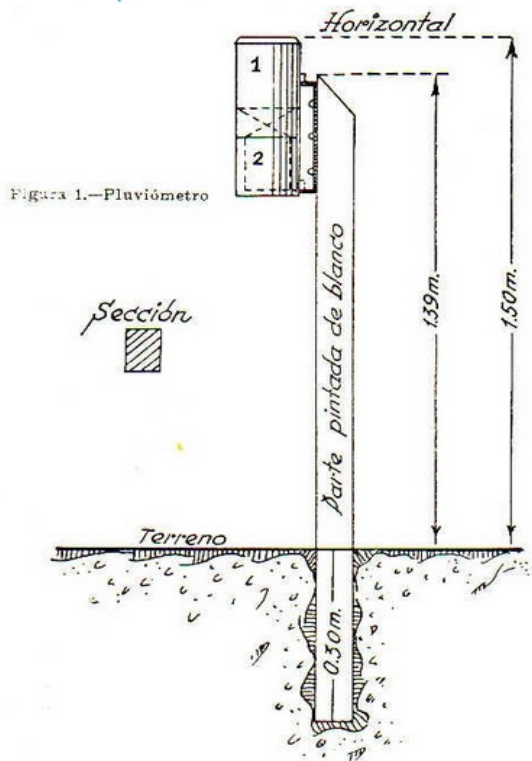


Figura 1

12. ESTACIÓN AUTOMÁTICA (CÓDIGO SICE 6996 - Categoría 1)

Cantidad: 1 unidad

Especificaciones técnicas:

- Gabinete AWS310 completo (fuente, datalogger, barómetro, modem, etc) Se detallan números de parte que hacen al conjunto y/o descripción:

BOX652 - Gabinete

QML201C - Datalogger

Removable Compact Flash memory

QBR101C - Regulador de Batería

QSP431 - Protección contra sobretensiones

Ethernet surge protector

DSI486 - Módulo RS485 Dual

DSE101 - Módulo Ethernet

234881 - Fuente Alimentación AC/DC

Modem 3G - Gemalto Cinterion EHS6T 3G modem

Accesorios varios:

- Switch de apertura de puerta
- Signal terminal strip
- AC (mains) input assembly
- Cableado de interconexión de dispositivos.

NOTA: La estación automática deberá estar configurada en forma idéntica a la EMA Vaisala instalada en el balneario de Atlántida, para lo cual se pondrán a disposición de los oferentes que así lo requieran, los esquemas necesarios.

13. INTERFACE RJ 45 PARA DATALLOGGER QML101 (CÓDIGO SICE 102037 - Categoría 1)

Cantidad: hasta 3 unidades

Nro de Parte: ASM210694

14. WEATHER PANEL DISPLAY modelo WID513 (CÓDIGO SICE 66202 - Categoría 1)

Cantidad: hasta 2 unidades

Especificaciones técnicas:

- Temperatura de funcionamiento 0 ... +40 °C (+32 ... +104 °F)
- Humedad de funcionamiento 2 ... 95 %HR, sin condensación
- Clasificación IP IP20
- Tensión de alimentación 12 ... 28 VCC
- Consumo máximo de energía a +20 °C (+68 °F) 15 W
- Consumo típico de energía a +20 °C (+68 °F) 4 W
- Interfaces de datos Ethernet (10/100 MBit/s), RS-422, RS-485, RS-232
- Interfaz de servicio USB
- Pantalla LCD TFT de 5,7 pulgadas, resolución VGA de 640 × 480, luminancia > 500 cd/m²
- Ángulo de visión Horizontales: -60° ... +60°, Vertical: -60° (abajo) ... +45° (arriba)
- Interfaz de entrada de usuario - Pantalla táctil
- Alarma audible > 80 dB(A) a 1 m (3 pies 3 pulgadas), 2 kHz
- Power supply 100 ... 240 V, 50 ... 60 Hz

15. MODEM modelo CELL210 (CÓDIGO SICE 8580 - Categoría 1)

Cantidad: hasta 10 unidades

Especificaciones técnicas:

- Puerto de comunicaciones CS I/O, DB9 macho



inumet

- Puerto serie RS-232, DB9 hembra
- USB versión 2.0 con conector micro-B
- Módulo celular 4G LTE serie CELL200 23
- 2 conectores de antena SMA (primario y de alternativa)
- Voltaje de funcionamiento: 10 a 30 VCC
- Modo de bajo consumo: 300 μ A
- Inactivo típico: 14 mA @ 12 VDC
- Activo típico: 39 mA @ 12 VDC (CELL205, CELL215, CELL220, CELL225) 25 mA @ 12 VDC (CELL210)
- Dimensiones: 13,46 X 8,1 X 2,86 cm (5,3 X 3,19 X 1,13 pulgadas)
- Peso: 215,5 g (7,6 onzas)
- Rango de temperatura de funcionamiento: -40 a 80 °C
- Certificaciones de la Industria
- Ambiental: RoHS
- Interfaz de tarjeta SIM (Módulo de identidad del suscriptor)
- Micro-SIM (3FF) (6 posiciones/contactos)
- Soporta SIMs que requieren 1.8 o 3 VDC
- Velocidades de datos
- LTE: Max 10 Mbps (descarga) / Max 5 Mbps (carga)
- WCDMA: Max 384 Kbps (descarga) / Max 384 Kbps (carga)
- G/M
- EDGE: Max 296 Kbps (descarga) / Max 236.8 Kbps (carga)
- GPRS: Max 107 Kbps (descarga) / Max 85.6 Kbps (carga)
- Módulo celular 4G LTE serie CELL200 24

16. Adaptador CS I/O a RS-232, modelo SC105 (CÓDIGO SICE 102037 - Categoría 1)

Cantidad: hasta 2 unidades

Especificaciones técnicas:

- El SC105 es un adaptador CS I/O a RS-232 que se utiliza para conectar un registrador de datos Campbell Scientific a un dispositivo RS-232 DCE. Los dispositivos DCE comunes que se usan con el SC105 incluyen módems celulares, radios y sensores seriales inteligentes. El SC105 es compatible con cualquier registrador de datos que tenga un puerto CS I/O. Se pueden conectar varias interfaces SC105 a un único puerto de E/S CS del registrador de datos.

17. ESTACIONES COMPACTAS (CÓDIGO SICE 6722 - Categoría 1)

Cantidad: hasta 10 unidades

Especificaciones técnicas:

Datalogger: modelo CR1000X.

Modem: modelo CELL210, compatible con dataloggers CR1000X y CR800 de Campbell y disponible con las siguientes interfases según descripción en ítem 13.

Sensor: modelo Climavue50, multisensor compacto para medición de temperatura, humedad relativa, presión atmosférica, viento (intensidad y dirección), radiación solar, precipitación y descargas atmosféricas. Comunicación vía SDI-12.

Measurement	Range	Resolution	Accuracy or repeatability
Air temperature	-50 to 60 °C	0.1 °C	±0.6 °C
Vapor pressure	0 to 47 kPa	0.01 kPa	Varies with temperature and humidity, ±0.2 kPa typical below 40 °C. FIGURE 6-1 (p. 11) shows accuracies for different temperature and humidity values.
Relative humidity	0 to 100%	0.1	Varies with temperature and humidity, ±3% RH typical. FIGURE 6-2 (p. 11) shows accuracies for different temperature and humidity.
Barometric pressure	500 to 1100 hPa	0.1 hPa	±1 hPa (-10 to 50 °C); ±5 hPa (-40 to 60 °C)
Wind speed	0 to 30 m s ⁻¹	0.01 m s ⁻¹	0.3 m s ⁻¹ or 3%, whichever is greater
Wind speed max - 10 s gust	0 to 30 m s ⁻¹	0.1 m s ⁻¹	0.3 m s ⁻¹ or 3%, whichever is greater
Wind direction	0 to 359°	1°	±5°
Solar radiation	0 to 1750 W m ⁻²	1 W m ⁻²	Accuracy: ±5% of measurement typical; Stability: <2% per year
Precipitation	0 to 400 mm hr ⁻¹	0.017 mm	±5% of measurement from 0 to 50 mm hr ⁻¹
Tilt	±90	0.1°	±1°
Lightning strike count	0 to 65535 strikes	1 strike	variable with distance, >25% detection at <10 km, typical
Lightning average distance	0 to 40 km	3 km	variable

Gabinete: modelo ENC16/18.

Fuente de energía autónoma compuesto por:

Controlador de Carga Solar PWM 12/24V 5A: Controlador de carga para paneles fotovoltaicos independientes de la red eléctrica.

Especificaciones:

Autoselección 12/24v

Características de Protección:

o Protección Corto-Circuito



inumet

- o Protección de Polaridad Inversa de FV
 - o Protección de Polaridad Inversa de Batería
 - o Protección Contra Sobrecarga
 - o Protección de Sobredescarga.
- Compensación automática de temperatura de batería
Display para visualización de modos de operación
Comunicación serial para conexión de PC
Distintas opciones de carga en función del tipo de batería, incluyendo baterías de gel, AGM, plomo ácido, litio, etc.
Rango de operación(-35° a 50°C)
Safety Standard: IEC 62109-1
EMC Standard: EN61000-6-1, EN 61000-6-3, ISO 7637-2

Batería: 12V de litio. Será dimensionada de acuerdo a los requerimientos energéticos del sistema (ver NOTA 2)

Panel solar: Será dimensionado de acuerdo a los requerimientos energéticos del sistema requiriendo (NOTA 2) y que cumpla con las normas **IEC 61730** y **IEC 61215**.

NOTA1: El Datalogger, la fuente de energía, la llave de corte y la batería deberán venir montados y cableados en el interior del gabinete a suministrar por el oferente, de acuerdo a directivas que se darán oportunamente por parte de INUMET.

NOTA2: Se deberá garantizar la alimentación energética del sistema 24/7.

Dicho sistema energético debe estar calculado para un funcionamiento normal de la estación (envío de datos cada 10 minutos) previendo un período de siete días de ausencia de sol.

Pedestal: será de acero galvanizado en caliente conformado por un caño cilíndrico de 4,8 cm de diámetro exterior, que permita mantener fijo y nivelado el sensor en condiciones atmosféricas extremas; los tornillos, tuercas y arandelas de fijación serán de acero inoxidable y serán provistos por el oferente. Se proveerá con los anclajes y orificios pertinentes para realizar las vinculaciones con los demás componentes del sistema (gabinete para datalogger, panel solar, etc).

En la parte inferior deberá contar con anclajes que permitan su fijación a una estructura de hormigón, la cual tendrá un diámetro no mayor a 25cm.

La altura del pedestal permitirá, dependiendo del lugar de colocación, que la boca del pluviómetro alcance 1,5 metros sobre el suelo.

Imágen de referencia para elaboración de pedestal:



18. PAR DE PIRGEÓMETRO (CÓDIGO SICE 73025 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 6 unidades

Pirgeómetro Modelo SGR4

Con forzador de aire CVF4

Rango espectral (total): 4.4 to 50 μm = 4400 to 50000 nm

Tiempo de respuesta (95%): 18 s

Window heating offset: < 4 W/m²

Offset cero B: < 2 W/m²

Dependencia de la temperatura de la sensibilidad (-20 °C à +50 °C): < 1 %

Rango de temperatura de operación: -40 to +80 °C

Campo de visión: 180 °

No-linealidad < 1 %

Salida analógica (-A/V-versión): 4 to 20 mA / 0 to 1 V
Salida digital: 2-wire RS-485

Cada unidad se deberá suministrar con cable 5mts y conectores necesarios para su conexión

19. BEACON CON HOMOLOGACIÓN OACI (BALIZA DESTELLANTE - CÓDIGO SICE 7362 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 5 unidades

- Intensidad superior a 10 cd
- Color rojo aviación
- Longitud de onda infrarroja 850 nm
- Patrón de radiación horizontal 360°
- Patrón de radiación vertical 15°
- Corriente de suministro de LED estabilizada por generador de corriente constante
- Degradación de la salida de luz inferior al 30% después de 100.000 h de funcionamiento
- Características eléctricas:
 - Rango de tensión DC: Nominal 10 V CC ... 60 V CC
 - Protección contra sobretensiones
- Normas internacionales y métodos recomendados de la OACI: Aeródromos, Anexo 14 Volumen 1, Capítulo 6: Luz de obstáculo fija tipo A/B de baja intensidad.

20. PARARAYOS (CÓDIGO SICE 31550 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 5 unidades

Pararrayos con cable y jabalina para instalar en torre rebatible de 10 mts.

21. TORRES REBATIBLES (CÓDIGO SICE 9697 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 3 unidades

Torre rebatible para instalación de anemómetro a 10 metros de altura.

22. MEMORIA COMPACT FLASH DE 2GB (CÓDIGO SICE 101707 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 2 unidades

Tecnología de corrección de errores integrada (ECC)

Vida útil hasta 100.000 ciclos de escritura / lectura

Formato de tarjeta: 42,8 mm (ancho) x 36,4 mm (alto) x 3,3 mm (largo)

23. TANQUE A MÁS ACCESORIOS - EVAPORÍMETRO (CÓDIGO SICE 14737 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 6 unidades

Profundidad : 25.4 cm
Diámetro: 120.7 cm
Espesor de la cubeta 0.8 mm
Material: hierro galvanizado
Medidor manual de evaporación incluido

24. GENERADORES PARA ESTACIONES CONVENCIONALES (CÓDIGO SICE 3997 - Categoría 2)

Cantidad: hasta 10 unidades

Motor: OHV 4 tiempos, refrigerado por aire, de 200cc y 6.5 hp de potencia
Indicadores: alerta de aceite, voltímetro
Interruptor térmico CA.
Arranque: Manual retráctil
Frecuencia: CA 50hz
Voltaje: CA 220v
AVR: Regulador de voltaje automático
Potencia máxima: 3.0 Kva
Autonomía: 7.5 horas
Nivel de ruido: menor 90 db
Peso: menor a 50kg

Se adjuntan los siguientes Anexos:

- Anexo I – Formulario Identificación del Oferente
- Anexo II – Convocatoria (Aviso – Cronogramas de fechas)



inumet

ANEXO I

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

Licitación Abreviada N° 09/2023

Razón Social de la Empresa

Nombre Comercial de la Empresa

R.U.T. (sólo para empresas que deben inscribirse)

DOMICILIO A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

Calle:.....N°.....

Localidad:.....

Código Postal:.....

País:.....

Teléfono:.....

Email:.....

Declaro estar en condiciones legales de contratar con el Estado

FIRMA/S:.....

Aclaración de firmas:.....



inumet

ANEXO II

AVISO – CRONOGRAMA DE FECHAS

**LICITACIÓN ABREVIADA
Nº 09/2023**

“Adquisición de Equipamiento y Material Meteorológico”

El Instituto Uruguayo de Meteorología tiene el agrado de invitar a vuestra empresa, a participar de la Licitación de referencia.

- **FECHA DE APERTURA: 07/09/2023, hora 12:00** (Apertura Electrónica)
- **SOLICITUD DE PRORROGA:** Hasta el **04/09/2023** por correo electrónico a compras@inumet.gub.uy
- **CONSULTAS Y ACLARACIONES:** Hasta el **04/09/2023** por correo electrónico a compras@inumet.gub.uy